

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 05 de febrero de 2024, venció el término que poseía la parte demandada para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y proponer demanda de reconvención, lo que hizo en término. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 13 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil número 20 Reconvención-Declarativo Reivindicatorio Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00024-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, trece de febrero de dos mil veinticuatro

La señora **MARIA ANTONIA GUERRERO CUELLAR**, mediante apoderada judicial, promueve en demanda de reconvención proceso reivindicatorio, el cual se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de reconvención e imprimirle el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
2. Ordenar la notificación por estado a los señores LUIS EVENCIO LOPEZ HERNANDEZ y FRANCIA INES ROJAS, en los términos del artículo 371 CGP en concordancia con el artículo 295.
3. Correr traslado a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 en concordancia con el artículo 91 y 371 del CGP.
4. Abstenerse de decretar la medida solicitada, pues se solicitó respecto de un bien con matrícula inmobiliaria diferente al del objeto del litigio.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N°10, de hoy 14 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0284c414bfab852307ac73996d31baa9c1d223d3258cb6e75fb15fd4a2ad9ee**

Documento generado en 13/02/2024 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>